

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 2494

27 de febrero de 2012

Presentado por el señor Suárez Cáceres

Referido a la Comisión de Comercio y Cooperativismo

LEY

Para enmendar el Artículo 12.6 de la Ley Número 239 de 1 de septiembre de 2004, según enmendada, a los fines de flexibilizar las disposiciones para el establecimiento de quórum para la Asamblea General de la Cooperativa Organizada por Distritos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El cooperativismo se rige por principios filosóficos que están en vigencia desde que este modelo fue estrenado por primera vez, a mediados del siglo XIX, en los Estados Unidos de América. Las cooperativas son organizaciones constituidas sin finalidad de lucro y funcionan con muchas de las características de las corporaciones privadas. Sin embargo, entre ellas existen diferencias fundamentales. La diferencia principal entre una cooperativa y una entidad privada es que su fin primordial no es generar ganancias, sino ofrecer servicios y beneficios para sus socios dueños y contribuir al desarrollo social y económico del país.

El 1 de septiembre de 2004 fue aprobada una nueva “Ley General de Sociedades Cooperativas”, Ley Número 239 de 2004, la cual deroga la Ley 50, supra, cuyo fin fue atemperar las nuevas realidades del cooperativismo. La adopción de dicha nueva Ley Número 239, la cual incluye muchas nuevas disposiciones de la Ley 50, supra, crea nuevos capítulos para facilitar el manejo adecuado de las cooperativas.

La Ley Núm. 239 de 1 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como “Ley General de Sociedades Cooperativas de 2004”, tiene como propósito dotar a las cooperativas y

al sector cooperativo, en general, de un marco jurídico para su organización, funcionamiento y regulación.

Las cooperativas organizadas por distritos deberán celebrar anualmente, por lo menos, una Asamblea General compuesta por delegados. Los delegados electos en las asambleas de distritos constituirán la representación oficial de los socios de los distritos en las asambleas generales, ordinarias o extraordinarias de la cooperativa.

Con el propósito de facilitar la celebración de dichas asambleas, esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar las disposiciones relacionadas para lograr el quórum requerido para la celebración de las mismas.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 12.6 de la Ley Número 239 de 1 de septiembre de
2 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 12.6.-Quórum para la Asamblea General de la Cooperativa Organizada por
4 Distritos.

5 **[Una Asamblea General de cooperativa organizada por distritos estará legalmente**
6 **constituida cuando estén presentes dos terceras (2/3) partes del total de delegados**
7 **electos por los distritos.]** *Para la constitución de quórum para la celebración de la*
8 *Asamblea General de la Cooperativa Organizada por Distritos se aplicarán las disposiciones*
9 *establecidas en el Artículo 11.4 que antecede.”*

10 Artículo 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.